

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte. Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular num. 232

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

La Reina ha tenido á bien expedir los Reales decretos siguientes.—Vengo en admitir la dimisión que, del destino de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, ha hecho D. Patricio de la Escosura, quedando satisfecho de su celo y lealtad, y reservándome recompensar oportunamente sus buenos servicios. Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación de la Península. — Pedro José Pidal. — En atención á los méritos servicios y conocida lealtad de D. Juan Felipe Martínez, he venido en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Go-

bernación de la Península, cuyo destino desempeñó anteriormente. — Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación de la Península. — Pedro José Pidal. — De Real orden los traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se reconozca la firma del expresado D. Juan Felipe Martínez, que aparece al margen.

Y se insertan en el presente boletín para la debida publicidad. — Almería 13 de Mayo de 1844. — José del Castillo.

Núm. 233.

D. Felipe Banzá, Ingeniero del Cuerpo facultativo de Minas é Inspector de las del Distrito de Granada y Almería &c.

HAGO SABER: á todos los mineros del Distrito, que habiendo observado esta

da de las cualidades necesarias, quiera aspirar a ella presente su solicitud á este Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la publicacion en el Boletín oficial de la Provincia. Purchena y Abril cuatro de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Francisco Daza.

Núm. 335.

El Exmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue.

« La Reina, contestando a una consulta elevada por el Gefe político de Salamanca, ha tenido á bien mandar, que los comisarios de proteccion y seguridad pública establecidos en las capitales de provincia se limiten en cuanto al servicio de pasaportes, al refrendo de estos documentos, puesto que su expedicion toca esclusivamente á los Gefes políticos en dichos puntos, y que en los partidos el refrendo y la expedicion se verifique por el comisario respectivo, si bien los pasaportes deberán ir siempre encabezados con el nombre del Gefe político por cuya delegacion los espiden los comisarios correspondiendo el desempeño de este encargo en los pueblos que no sean capital de provincia ni residencia de comisario, á los Alcaldes ó sus delegados. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslado á VV. para los propios fines.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería 24 de abril de 1844.—José del Castillo.—Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Núm. 136

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y con espe-

5
cialidad los de Almería, Carboneras, Huebro, Lucainena y Sorbas indagarán si en el término de su respectiva jurisdiccion existe alguno de los contrabandistas que fueron batidos y heridos en la mañana del día 2 del actual á levante de la provincia por la tropa y carabineros del reino que salieron en su persecucion; y caso de descubrir el paradero de alguno de los reos complicados en dicho suceso los pondrán en seguro arresto á disposicion del Sr. Intendente subdelegado de rentas de esta provincia, á quien remitirán las diligencias que actuen, dandome parte del resultado de las investigaciones que practiquen. Almería 11 de Mayo de 1844.—José del Castillo.

Núm. 337.

El Alcalde constitucional de esta provincia en cuyo pueblo residen Ventura Molina, soldado que ha sido de la primera compania del segundo batallon del tercer Regimiento de Artilleria, y Antonio Matarin, que ha servido en la segunda compania de dicho escuadrón, les prevendrá que dentro de quince dias se presenten en este Gobierno político á recoger sus licencias absolutas, y que si transcurrido el expresado término no lo han hecho se devolverán al coronel del mencionado Regimiento. Almería 8 de Mayo de 1844.—José del Castillo.

Núm. 338

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me comunica la Real orden que sigue.

«La Reina, atendiendo á la imposibilidad de que el Gobierno administre por sí el Boletín oficial de instruccion pública, y considerando que una empresa particular sabrá dar á esta publicacion

Inspeccion que apesar de las repetidissimas ordenes de la misma y principalmente en la de 1.º de Enero de 1842, que se publicó en todos los Pueblos del Distrito y ademas en los Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almeria, para que los Empresarios de Minas tengan contruidos los mojones de las demarcaciones de estas de un modo estable y visible, tomados con yeso, la cual omision la mayor parte de las veces maliciosa, es causa que cuando se van á demarcar otras se ignoren los limites que deben respetarse, dando lugar por esto á sobre posiciones, cuestiones y pleitos fáciles de evitar si los mineros se convencieran de que está en sus intereses cumplir con la Instruccion de minas, la que debe observarse exactamente; para lo cual he dispuesto lo siguiente.

1.º Que está en toda su fuerza y vigor lo dispuesto en los seis artículos del bando de primero de Enero de 1842.

2.º Que pasados quince dias de la publicacion de esta Orden en los Boletines oficiales de las Provincias, pasará una comision de esta Inspeccion á Sierra de Gador primeramente, y sucesivamente á todas las demas para establecer los mojones de las minas que no los tengan y exigirle la multa que se prevenia en el artículo segundo de bando ya citado.

3.º Todas las Empresas ó Compañias, en el término de dos meses deberán entregar en esta Inspeccion copia de la Escritura de sociedad, y cuando menos una lista firmada que comprenda el nombre, vecindad y acciones que representan los diferentes socios que constituyen la compañía, expresando ante que Escribano se ha celebrado la Escritura y en que dia, cuya nota firmarán todos los socios que sepan: ademas toda compañía nombrará un apoderado con quien esta

Inspeccion pueda entenderse en todos los asuntos que se le ocurran en la misma, quedando igualmente obligado á dar el oportuno aviso de cuando le rati- ra y al que se le confiera nuevamente este encargo, bajo el concepto de que por la falta de su disposicion no serán oidas sus reclamaciones en juicio ni fuera del.

4.º Estando prevenido en el artículo 125 y en el 128 de la Instruccion el modo y forma con que los mineros deben suspender y abandonar las minas, el que faltare á ellos y no diese parte á esta Inspeccion, ya del abandono, se le exigirá una multa conforme previene el artículo 26.

5.º Estas disposiciones se publicarán en los boletines oficiales de la provincia de Granada y Almeria, fijándose ademas en los sitios acostumbrados de las mismas, en la cabecera de esta Inspeccion y en los pueblos mas mineros como Berja, Ugijar, Dalías y Laujar.

Y para que llegue á noticia de todos y que ninguno pueda alegar ignorancia se fija el presente en Adra á 22 de Abril de 1844. Felipe Bauzá. Por mandado de dicho Sr. J. O. D. S. Juan de Palma. Insértese. Castillo. Num. 134.

D. Francisco de Paula Daza Alcalde Constitucional de esta Ciudad y como tal Presidente de sus Ayuntamiento.

Hago saber se halla vacante la Secretaria de esta corporacion por renuncia que de ella ha hecho el que la desempeñaba, la que esta dotada con la cantidad de dos mil setecientos cincuenta reales anuales por ser este Pueblo Cabeza de Partido Judicial. Se hace notorio para que la persona que hallandose adorna-

mayor interes y nuevo impulso, ha tenido á bien admitir las proposiciones que D Javier de Quinto ha presentado para encargarse por su cuenta de dicho periodico. En su consecuencia se reconocerá en adelante por Director, y empresario del mismo al expresado Quinto, siendo la voluntad de S. M. que con este motivo recargue V. S. el cumplimiento de la obligacion en que están de suscribirse al Boletin á todas las Comisiones provinciales y locales de Instruccion primaria, á los Rectores y Directores de establecimientos de enseñanza, profesores, catedraticos y maestros publicos, los cuales se entenderán en lo sucesivo con el empresario y debiendo V. S. prestar á este en cuantas ocasiones se ofrescan todos los auxilios que reclame de la autoridad que ejerce. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.

Almeria 26 de abril de 1844.—José del Castillo.—

Núm. 338,

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

“La Comision y Junta, consultora de centralizacion de la deuda flotante, en uso de la autorizacion que le concede la Real órden de 1º de Febrero anterior, ha nombrado con el carácter de vicitador general de todo el Reino, para la buena administracion de la Renta de papel sellado que tiene en arriendo, á D Ramon Miguel Garcia Camba, y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina de este nombramiento, se ha dignado mandar se comuniqué á V. S. como lo egeruto, con el fin de que al referido vicitador le preste su autoridad el apoyo y proteccion que reclama el desempeño de

4 su cometido dentro del circulo de la ley.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para noticia de quien corresponda. Almeria 19 de Abril de 1844.—Antonio de Garrigos.

Por providencia del Sr. Subdelegado de rentas de esta ciudad de Almeria y su provincia, se ha señalado para la venta en almoneda pública, de los géneros prohibidos aprendidos en el campo de Nívar, la mañana del dia 2 del corriente, la hora de las 10, de la del 18 del mismo, en esta Administracion de rentas, continuándose hasta su conclusion en los siguientes, en los términos, modo y forma prevenidos por instruccion, y son los siguientes:

	Rs.
189 cóleras de á 40 varas, uno que compese 7560, cada una.	2 1/2
14 piezas coco colores, con 30 varas, una que hacen 420, una.	3
63 idem idem idem, con 1890, una.	2 1/2
2 idem colchado amarillo 34 varas, una.	5
10 idem musolina estampada de 10 varas que hacen 100, una.	5
2 idem pañuelos musolina con 12 cuartas.	6
3 idem idem idem 1/2, con 12 una, que hacen 36, una.	5
1 idem idem clarin estampados, con 6, uno.	5
21 idem coco colores 1/2, cumplidas, con 321, uno.	3
7 idem idem 1/2, con 56, uno.	10
4 idem idem fondo blanco rameado 1/2, con 69, uno.	5
7 idem mantones fondo café 1/2, con 60 uno.	10
2 pañuelos madras 1/2, uno.	8
3 idem lanilla con flores, 1/2, uno.	10
5 piezas coco negro, 12 varas una, que hacen 60 varas.	4
2 idem linon con 28 varas juntas, una.	4
13 varas fleco para colchas, una.	3
19 medios elefantes musolina estropeada de 20 varas, cada uno que hacen 380, una.	2
10 varas coco negro aberiado, una.	3

Almeria 13 de Mayo de 1844.—José Maria Orland.

Imp. de la V. de Santamaria.